# Los espacios portuarios Un lugar de encuentro entre disciplinas

María Emilia Sandrín y Nicolás Biangardi (Compiladores)



# Los espacios portuarios Un lugar de encuentro entre disciplinas

María Emilia Sandrín y Nicolás Biangardi (compiladores)

Esta publicación ha sido sometida a evaluación interna y externa organizada por la Secretaría de Investigación de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata.

Diseño: D.C.V. Federico Banzato

Ilustraciones de Tapa: Puerto La Plata. Agradecemos a la Sra. Irma Borán. Puerto Ruiz - Entre Ríos (Río Gualeguay) y Puerto de Buenos Aires. Agradecemos a Xavier Kriscautzky.

Corrección de estilo: Lic. Alicia Lorenzo

Queda hecho el depósito que marca la ley 11.723 Impreso en Argentina ©2015 Universidad Nacional de La Plata

Las impresión del libro fue financiada con un subsidio de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica

### Colección Estudios / Investigaciones 51

Los espacios portuarios, un lugar de encuentro entre disciplinas / María Emilia Sandrín ... [et al.] ; compilado por María Emilia Sandrín ; Nicolás Biangardi. - 1a ed. compendiada. - La Plata : Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, 2015.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-950-34-1233-6

1. Ciencias Sociales. I. Sandrín, María Emilia II. Sandrín, María Emilia, comp. III. Biangardi, Nicolás, comp.

CDD 301

# Universidad Nacional de La Plata Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación

Decano

Dr. Aníbal Viguera

Vicedecano

Dr. Mauricio Chama

Secretaria de Asuntos Académicos

Prof. Ana Julia Ramírez

Secretario de Posgrado

Dr. Fabio Espósito

Secretaria de Investigación

Dra. Susana Ortale

Secretario de Extensión Universitaria

Mg. Jerónimo Pinedo

# ÍNDICE

Presentación	8
"Las villas nuevas" cantábricas en el marco de su primitiva	
organización territorial. Valles, alfoces, solares y linajes en los	
enclaves portuarios del litoral marítimo del reino de Castilla	
entre los siglos XII al XIV	
Osvaldo Victor Pereyra	13
El Puerto Gaditano en el Inicio del Ocaso de la Época Colonial	
<u>(1810-1812)</u>	
<u>Luis López Molina</u>	27
Reflexiones sobre la incidencia del puerto en la vida de la ciu-	
dad de Montevideo	
<u>Arturo Ariel Bentancur</u>	52
Los cargadores de cueros del Complejo Portuario Rioplatense.	
<u>1779- 1799</u>	
Maximiliano Camarda	67
El consulado de Buenos Aires y el quiebre de la Monarquía: los	
prestamos y contribuciones de los comerciantes, 1808-1816	
Javier Kraselsky	88
Comercio, orden y derechos de propiedad en un puerto alter-	
nativo del Río de la Plata. La boca del Río Salado entre dos	
<u>bloqueos (1838-1848)</u>	
Antonio Galarza	112

Entre el viento y el númo. Embarcaciones, puertos y tripu-	
lantes en la provincia de Buenos Aires en los primeros censos	
nacionales (1869-1914).	
<u>José Mateo y José Luis Nogueira</u>	130
La cuestión del Muelle Nacional y la reactivación de Arroyo Pareja	
Gustavo Chalier	150
Génesis y desarrollo de la pesquería de camarón en el puerto	
de Mazatlán, 1949-1958: el empresario como centro del engra-	
naje productivo	
<u>Ulises Suárez Estavillo</u>	169
Puertos y embarcaderos en la "Carrera del Paraguay" (Siglo XVIII)	
<u>Isabel Paredes</u>	186
La reactivación de los puertos del río Paraná en el discurso del	
desarrollismo antifrigerista, 1958-1976	
Miguel Ángel De Marco (h)	202
Redescubriendo la ruta hacia el norte. Del puerto de Buenos	
Aires a Potosí, en las postrimerías del siglo XVIII	
María Claudia Errecart	227
Faenados a contravención. Decomisos de cueros en la Banda	
Oriental durante 1784 y 1785	
<u>Nicolás Biangardi</u>	251
Fiscalidad en el Antiguo Régimen. Indagaciones en torno a la	
estructura fiscal del Virreinato del Río de la Plata. El caso de la	
Real Aduana de Buenos Aires (1776-1810)	
María Evangelina Vaccani	268

La ruta del cacao. Circuito comercial de la élite pamplonesa,	
<u>Virreinato de Nueva Granada, siglos XVIII-XIX</u>	
<u>Lina Constanza Díaz Boada</u>	284
El turismo como fenómeno económico, social y cultural: caso	
Mazatlán, México	
<u>Yasser Orlando Espinoza García Y Héctor Manuel Pimienta</u>	
<u>Fernández</u>	306
Delitos sexuales en el espacio portuario. Sexualidad y derecho	
<u>en la encrucijada</u>	
Betina Clara Riva	321
La ciudad y el puerto. Transformaciones de áreas portuarias	
en desuso. El caso de puerto madero Claudia Carut	350
<u>Ciaudia Carui</u>	330
Una Hada en La Boca. Imágenes post modernas de un puerto	
"inactivo"	
Marcelo N. Weissel	371
<u>Los autores</u>	386

## Presentación

Podríamos intentar empezar a describir a los puertos de diversas maneras y todas serían el inicio de un análisis fructífero. Se puede decir que un puerto es un lugar en la costa adonde arriban embarcaciones trasladando bienes y personas, y que es un espacio desde el cual parten los sueños de los migrantes y los productos de las zonas próximas en busca de nuevos destinos. También que es la tierra donde marineros y pescadores encuentran descanso y esparcimiento luego de varios días trabajando en el mar y la puerta de acceso a una ciudad donde el intercambio entre personas de distintas procedencias promueve la conformación de una cultura particular. Los puertos pueden ser abordados desde esos aspectos o desde otros porque constituyen espacios sociales de una gran complejidad.

Los espacios portuarios no se limitan a ser uno de los marcos donde se desarrollan las actividades de los hombres en sociedad. Los espacios son estructuras sociales que condicionan a las otras estructuras que conforman la sociedad (Santos, 1990: 160). Al mismo tiempo, no son inmutables sino que están moldeados por el cambio histórico y, como instancia social, están dotados de cierta autonomía. Los espacios tienen formas durables por lo que condicionan a la sociedad por períodos de tiempo prolongados <sup>1</sup>. Esto es evidente en el caso de los puertos.

La mayor parte de los puertos han desarrollado en sus adyacencias un asentamiento urbano. Algunas de esas urbes han crecido hasta constituir grandes aglomeraciones. Esas ciudades-puerto tienen características particulares que complican los intentos de lograr una definición precisa de las mismas. Sin embargo, en rasgos generales, lo que las define como tales es que lograron transformarse en

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Milton Santos considera que el papel específico del espacio proviene, justamente, del hecho de que sus formas sean durables (Santos, 1990: 165).

ciudades gracias al movimiento de personas y bienes que generaba el puerto (Monge y del Olmo, 1996: 221). Aún cuando en muchos casos el crecimiento posterior del asentamiento urbano termina relegando al puerto del lugar preponderante que tenía al inicio del proceso.

Los espacios portuarios, entonces, son estructuras sociales complejas que condicionan el desarrollo social y, a su vez, son modificados en ese mismo proceso. Esas estructuras están conformadas por una multiplicidad de elementos que incluyen: circulación de mercancías y personas, una cambiante población flotante, un intenso y variado intercambio cultural, migraciones, turismo, circulación de información y el asentamiento de industrias, entre otros. Esta diversidad, casi inabordable en su totalidad, constituye una invitación a que las ciencias sociales encaren su estudio desde una perspectiva interdisciplinaria.

El presente libro es el resultado del esfuerzo que, en ese sentido, lleva a cabo la Red de Estudios Portuarios. Las actividades realizadas por la red vinculan a investigadores que desde distintas disciplinas científicas se encuentran indagando sobre diferentes aspectos que hacen a los espacios portuarios de la actualidad y del pasado. El conjunto de los textos reunidos en esta compilación son un claro ejemplo de ese trabajo.

Los estudios reunidos en el libro se refieren a temas, lugares y períodos temporales muy variados. En primer lugar, varios capítulos se refieren a situaciones referidas a puertos marítimos en España y América. Víctor Pereyra nos introduce en el tema de la primitiva organización territorial de los enclaves portuarios situados al norte de la península que conformaban el litoral marítimo del reino de Castilla del siglo XII al XIV. Luis López, por su parte, nos invita a realizar un recorrido por las embarcaciones y las mercancías que circulaban por el puerto de Cádiz en el convulsionado trienio de 1810-1812.

José Mateo y José Luis Nogueira nos sumergen en la demografía de los puertos de la provincia de Buenos Aires tal como se encuentran reflejados en los primeros censos nacionales. Ya entrado el siglo XX pero manteniéndonos en las costas del litoral bonaerense, Gustavo Chalier analiza los intentos, realizados por capitales franceses, de reactivar el Arroyo Pareja como terminal portuaria y la oposición de las empresas de origen británico ancladas en otros puertos.

Los dos capítulos siguientes indagan, desde distintos puntos de

vista, la historia del puerto de Mazatlán situado en las costas del Pacífico mexicano. Ulises Suárez Estavillo indaga sobre el devenir de la pesca del camarón y el papel de sus empresarios durante el período 1949-1958. En cambio, Yasser Espínoza García y Héctor Manuel Pimienta Fernández examinan la influencia del turismo en la economía, la sociedad y la cultura de la zona.

Los capítulos de la sección siguiente concentran una serie de miradas sobre los puertos del Río de la Plata. Arturo Ariel Bentancur nos presenta un ensayo donde, luego de años de exhaustivas investigaciones, reflexiona sobre la incidencia del puerto en la vida social de la ciudad de Montevideo. Maximiliano Camarda, por su parte, expone los resultados de su investigación sobre los cargadores de cueros realizada desde los puertos que componen el complejo portuario rioplatense durante las dos décadas que van desde 1779 hasta 1799. Javier Kraselsky estudia la pérdida de poder del Consulado de Buenos Aires durante la conflictiva coyuntura de los años 1808-1816 y los cambios en los préstamos que otorgaban los comerciantes vinculados a esa institución.

Por otro lado, la actividad en un puerto rioplatense alternativo, prácticamente desconocido hasta ahora, es retratada por el trabajo de Antonio Galarza sobre la boca del río Salado entre los años 1838 y 1848. Betina Riva muestra, en cambio, un aspecto muy importante en la vida social de los espacios portuarios al abordar, desde la óptica que brindan los procesos judiciales del siglo XIX, la sexualidad y los delitos vinculados a ella dentro de ese mundo tan particular en el que viven los marineros.

Claudia Carut aporta la mirada indispensable de la geografia al analizar, a partir del caso actual de Puerto Madero, las transformaciones de las áreas portuarias que habían entrado en desuso. Marcelo Weissel, por su parte, presenta unas reflexiones que, desde una perspectiva que combina la arqueología y la filosofía de la ilusión, plantean los cruces que se dan entre las representaciones y la realidad del puerto de la Boca.

Las otras secciones se corresponden a los circuitos internos tanto a través de los puertos fluviales² como a la circulación terrestre de

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Los puertos situados en el Río de la Plata son considerados aparte de los fluviales porque reciben una gran cantidad de comercio ultramarino y porque prácticamente la mitad del río es en realidad un estuario. Una línea imaginaría

mercancías dentro del *hinterland* de los distintos puertos. Con respecto a las terminales situadas en las orillas de los ríos, Isabel Paredes hace un recorrido por los puertos del Paraná que constituían el circuito que conectaba Asunción con Buenos Aires durante el siglo XVIII. Por otro lado, Miguel Ángel de Marco (h) se sumerge en el discurso desarrollista antifrigerista para descubrir de qué manera a mediados del siglo XX, más específicamente entre 1958 y 1976, se planteaba la reactivación de los puertos situados en ese mismo río.

El resto de los textos que conforman el libro indagan sobre los circuitos terrestres y lo que podemos considerar como puertos secos<sup>3</sup>. Lina Constanza Díaz Boada nos sitúa en el Virreinato de Nueva Granada en los siglos XVIII-XIX para internarnos en la ruta del cacao y así seguir los negocios de la elite de Pamplona.

Los últimos tres capítulos nos traen de vuelta al Río de la Plata. María Claudia Errecart nos propone una revisión del circuito mercantil que unía a Buenos Aires con Potosí. Por su parte, Nicolás Biangardi analiza los embargos de cueros realizados en la Banda Oriental durante la coyuntura particular de los años 1784-1785. Por último, Evangelina Vaccani efectúa un estudio de la estructura fiscal virreinal a partir del caso de la Aduana de Buenos Aires.

El conjunto de todos estos textos es una muestra de la amplitud de aspectos que los espacios portuarios permiten abordar. Esperamos que la lectura de este nuevo libro impulsado desde la Red de Estudios Portuarios logre, como sus antecesores, incentivar el interés por esos espacios dentro de las ciencias sociales y que, al mismo tiempo, ayude al intercambio entre los investigadores de las distintas disciplinas para lograr una verdadera mirada interdisciplinar de esos problemas.

María Emilia Sandrín y Nicolás Biangardi La Plata, septiembre de 2013.

que se dibuja de Montevideo a Punta Piedras (cerca de Punta Indio) divide el río del estuario (Calcagno y Lovrich, 2013: 111).

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Varias ciudades cumplen una función portuaria dentro de los circuitos terrestres. Por ejemplo, lugares donde en el siglo XVIII, o anteriormente, se llegaba en carretas pero por un cambio en el relieve debían continuar su viaje en arrías de mulas. De esta manera, se daba una situación similar a la de los puertos donde las mercancías pasan de un medio de transporte a otro.

### Bibliografía

Santos, M. (1990). Por una geografía nueva. Madrid, Espasa Calpe.

Monge, F. y del Olmo, M (1996). "Un contexto de análisis para el concepto de ciudad portuaria: las ciudades americanas del Atlántico". En Guimerá, A. y Romero, D. (ed). Puertos y sistemas portuarios (siglos XVI – XX): Actas del Coloquio Internacional El sistema portuario español Madrid, 19-21 de octubre de 1995. Madrid, Ministerio de Fomento.

Calcagno, J. y Lovich, G. (2013). El mar. Hizo falta tanta agua para disolver tanta sal. Buenos Aires, Siglo XXI.

# Delitos sexuales en el espacio portuario Sexualidad y derecho en la encrucijada

#### Betina Clara Riva

#### Introducción

Este trabajo toma como punto central y disparador el caso caratulado "Criminal contra Domingo Broncin y Cristóbal Caballa¹ por sodomía",² el cual se inicia en 1864 en la Ciudad de Buenos Aires, más específicamente en la zona portuaria de La Boca.

El mismo nos permite, a través de su recorrido ir poniendo en tensión cuestiones que hacen foco en nuevas formas de construir viejos problemas históricos vinculados a formas de vivir y pensar los espacios públicos y privados así como las prácticas sexuales y su posible condicionamiento por las circunstancias particulares del individuo. En este caso, me resultó especialmente interesante concentrarme en las construcciones particulares a partir de las condiciones habitacionales, y las expectativas derivadas de ellas, de un espacio en particular, en un doble sentido: en tanto sitios que se comparten con otros y ocupan por mayor tiempo (comedor, por ejemplo) al mismo tiempo que aquellos donde existe una expectativa realista de intimidad y seguridad, el dormitorio, en particular.

En este sentido, se propone que el hecho de encontrarnos con

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Como mostraré a continuación el nombre de este muchacho aparece en distintas formas, he incluso cambiará en el desarrollo del expediente, en las citas respetaré la escritura original de la fuente.

Algo similar, aunque de forma menos evidente ocurrirá también con el primero de los citados, apareciendo en ocasiones como Broncini

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, Cuerpo 38, Anaquel 1, Legajo 239, Expediente 59, Año 1864.

un delito sexual que tiene lugar en un barco, lleva a interrogar las ideas y construcciones previas respecto no sólo de la zona física en que tiene lugar el hecho sino a las cuestiones que se involucran en el fenómeno de la sexualidad en espacios cerrados. En este sentido, si bien claramente un navío no es una cárcel<sup>3</sup> o el ejército,<sup>4</sup> donde esta cuestión ha sido abundantemente estudiada, es factible interrogarse por los problemas específicos que presenta este lugar en términos de intimidad y sexualidad. Así, planteo que es posible pensar que en este tipo de casos uno se encuentra con una situación "mixta" en tanto al hallarse el barco en el puerto es social y culturalmente esperable el "desahogo" de los tripulantes con miembros del sexo opuesto disponibles –particularmente con prostitutas, como ha señalado la literatura académica pero también la ficcional- y en este contexto de "tierra" la embarcación se convierte en un espacio abierto, donde los tripulantes pueden circular, ir y venir, interactuar con otras personas; mientras que durante los viaje, al hallarse restringida esa posibilidad de practicar una sexualidad heterosexual, puede pensarse que se entra en las lógicas similares a las del encierro, por lo cual las prácticas homosexuales podían -y debían- ser ignoradas o al menos toleradas en un relativo silencio por parte tanto de los marinos como de los mandos de la tripulación. Desde luego, esto no implica que todos los miembros de la embarcación se abocaran a realizar actos homosexuales, en este sentido, es pensable también una gran tolerancia al autoerotismo -considerado particularmente dañino para el cuerpo y el alma en la época de estudio y hasta bien entrado el siglo XX-.5 Así, puede plantearse que si bien se tenía la necesidad de una cierta intimidad, o se disponía de un espacio donde teóricamente esta era esperable, la misma podía o no ser completa. Eso último se convierte en un problema característico de los lugares cerrados en donde deben cohabitar un número amplio de personas, generándose nuevos códigos propios de ese grupo humano para lidiar con esta semi-intimidad producto de la falta de espacio o de habitaciones

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Sobre esta problemática entre otros: Buffington, en Balderston y Guy (1998) y Parrini Roses (2007).

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> A modo de ejemplo: Beattie en Balderston y Guy, Op. Cit.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Entre otros recomiendo el estudio de Lacqueur (2007).

individuales y que resultan difíciles de aprehender para el analista.

## Algunas cuestiones previas

A continuación comenzaré el recorrido del expediente, haciendo algunas aclaraciones que deben ser tenidas en cuenta para la lectura: el hecho de que se hablara de "sodomía" resulta particularmente revelador para quienes se interesan por la historia del derecho, en tanto este delito tenía –como mínimo– una triple concepción en la praxis jurídica de la segunda mitad del siglo XIX, así se puede ver que configuraba un delito que presuponía el consentimiento de las personas intervinientes a mantener relaciones "contra natura" (anales), penaba la cohabitación consensual entre dos hombres y por último se utilizaba para perseguir y condenar la penetración anal forzada en un varón, generalmente, menor de edad.

Una de las cosas interesantes del caso que analizo es que se utilizarán simultáneamente los tres significados antedichos generando un discurso rico y complejo que permite vislumbrar algunas de las ideas, preconceptos y prejuicios acerca de la homosexualidad –como práctica siquiera temporal pero también como comportamiento sexual regular—<sup>10</sup> que corrían en la época y que expresan los magistrados in-

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> En algunas ocasiones se consideró también de esta forma aquellas en las que el marido o un hombre introducía algún tipo de objeto en la mujer, fuera en su vagina o ano. También podía considerarse, más raramente, el caso contrario.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Es interesante que en algunas ocasiones también se utilizó esta figura para penar las relaciones sexuales consentidas entre mujeres, pero en términos generales, parece plantearse como un problema más bien teórico. En este sentido, existen interesantes debates en España y especialmente en Inglaterra durante el siglo XIX en relación a si es posible pensar que las mujeres tuvieran relaciones homosexuales. En líneas generales se penaría a aquellas que fueran descubiertas replicando el acto heterosexual con ayuda de objetos. Entre otros Barriobero y Herran (1930)

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> He trabajado largamente estas cuestiones en Riva, Betina C (2009)

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Quiero aclarar que en el desarrollo de este trabajo se utilizarán las palabras "hombre" y "varón" indistintamente como equivalente a persona del género masculino definido biológicamente, a menos que se indique expresamente lo contrario

<sup>10</sup> La idea de una "elección sexual" propia de cada persona es muy poste-

volucrados en el proceso. Esto permite poner en discusión las conformaciones mentales de los sujetos involucrados, sin dejar de tener en cuenta la lógica propia de los relatos judiciales, en tanto es necesaria la construcción de visiones alternativas sobre el mismo hecho por las partes que participan en el litigio. Esta realidad no puede obstruir, sin embargo, el cuestionar e interrogar los argumentos presentados, ya que su misma utilización ayuda a poner en juego la cuestión de lo "pensable" en términos generales y de los relatos factibles de ser considerados como "posibles" –en tanto narración de los hechos potencialmente verídica– dentro del ámbito judicial en particular. En este sentido, retomo en parte las ideas expresadas por el historiador Lucien Febvre<sup>11</sup> y sus seguidores<sup>12</sup> en relación a la utilización de las mentalidades como herramienta de análisis.

## "Criminal contra Domingo Broncin y Cristóbal Caballa por sodomía"

Los delitos sexuales dependen siempre de iniciativa –o instancia–<sup>13</sup> privada, <sup>14</sup> por lo cual sólo alguien identificado como parte interesada en su persecución podía dar parte a la autoridad, habilitando la investigación judicial; en la época de estudio la misma quedaba reducida a la víctima, <sup>15</sup> su padre, marido o persona que la tuviera a su cargo, lo que eventualmente permite comprender también a la madre o persona que tuviera a la persona en guarda <sup>16</sup>. Estas últimas

rior, aunque se comenzaba a plantear en algunos estudios que desafiaron el paradigma endocrino característico de los psiquiatras, psicólogos y sexólogos que abogaron entre la segunda mitad del XIX y la primera del XX por la desaparición de las penas a los comportamientos homosexuales que no lesionaran a terceras personas (relaciones consensuales entre adultos).

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> En particular pero no únicamente resulta de utilidad: Febvre (1959 y 1988)

<sup>12</sup> Entre otros, Revel (2005)

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Si bien en la actualidad se trata de dos cuestiones diferentes en la época de estudio ambas expresiones se usan indistintamente para expresar la misma situación.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> He trabajado en particular esta cuestión en Riva, Betina C. (2012)

 $<sup>^{15}</sup>$  Aunque el análisis de los expedientes relevados hasta la fecha me lleva a señalar que esto sólo en la letra de la ley

<sup>16</sup> Esta situación generó siempre grandes conflictos dentro de los tribunales, generándose ricos debates en torno a la conformación de la iniciativa

dos situaciones resultaron más factibles en la práctica judicial hacia fines del siglo XIX, especialmente en delitos que resultaran "especialmente aberrantes" cómo podía ser la violación de niñas o niños muy pequeños y de varones menores en general.

En el caso de análisis, la denuncia es realizada por un hombre que se presenta como tío de la víctima, aunque como se verá luego irá cambiando esta relación por una más lejana:

Mauro Ungar quejándose contra el espresado Broncin por haber hecho uso de Sodomía a bordo de un barco, con un *sobrino suyo*, llamado Cristobal Cajeral, y haberle puesto en un estado lamentable á consecuencia de haberle pegado una enfermedad en el Ano.<sup>17</sup>

Sin embargo en ningún momento se acredita, ni realiza ninguna investigación tendiente a comprobar tal condición de manera fehaciente, lo cual es en sí mismo irregular para delitos de iniciativa privada, ya que –debido a la situación explicada antes– había especial interés en comprobar que la persona reclamante tuviera verdadero derecho a serlo. Era habitual que frente a casos donde denunciara un familiar cercano diferente del padre se procediera a pedir la ratificación o expresión indudable del deseo del progenitor de que el caso siguiera el curso legal, exigiéndosele en ocasiones que se "constituyera en parte". 18

Es posible pensar que esta irregularidad se vincula a varias situaciones que pueden jugar –o no–conjuntamente: el hecho de que, como se mostrará el muchacho fuera extranjero sin familia conocida en el país, excepto por este personaje que aparece como denunciante en un primer momento hace casi imposible lograr una ratificación en tiempo y forma; sin embargo, resulta como mínimo llamativo que no se interrogara a personas de la comunidad si tuvieran conocimiento del tipo de relación que unía a estas dos personas ya que el último

privada y de la parte interesada (op. cit, 2012)

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Todas las cursivas son mías, los subrayados pertenecen al original.

 $<sup>^{\</sup>rm 18}$  Esto se traducía generalmente en el nombramiento de abogado patrocinante

si aparece como argentino. Por otro lado al ser la víctima no argentino se considera que no tenía lazos particularmente fuertes siquiera con la gente del lugar por lo cual sería dificil que otros pudieran dar informes verdaderos sobre la identidad y tipo de vínculo entre ellos. Al mismo tiempo el hecho de que el delito tenga lugar en el contexto del espacio portuario –en términos estrictos– y dentro de una nave, <sup>19</sup> resalta la condición de un problema que no involucra directamente a la población estable de la zona. También es posible que, al tratarse de un caso donde se presentaba a un menor como violentado por un mayor, la primera aceptación de este denunciante como "persona a cargo de la víctima" permitía cumplir con la letra de la ley y perseguir el delito. Posteriormente volveré sobre esto.

Por último, al darse aviso de una posible transmisión de enfermedad sexual era preciso que interviniera el Estado a través del poder judicial y médico para proteger la sociedad en términos de salud pública. Esto era una cuestión que preocupaba especialmente en la época.

Adelantándome en el desarrollo del expediente –pero a fin de mantener la coherencia– continuaré analizando esta situación del denunciante, y transcribo la declaración de Mario Ungar:

Hace poco mas de dos meses á que notando que el muchacho Cristobal Caballar, que tiene a su cargo, [a]ndaba con dificultad empesó a interrogarlo sobre la causa, constandole aquel que estube [estuvo] un poco lastimado entre las piernas: que entonces el declarante lo examíno y encontró que el muchacho con todo el orificio ulcerado lo mismo que parte del cuerpo inmediáto a esa parte, confesandole, estrechado por sus reconvenciones, que como un mes antes de esa fecha lo habia fornicado un marinero del pailebot <u>Aguileña</u>, estando a bordo de este buque: que inmediatamente el declarante dio parte (...)

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> De acuerdo a la ley 48 de 1863, sobre jurisdicción y competencia de los Tribunales federales "Los crímenes cometidos en los ríos, islas y puertos argentinos serán juzgados por el juez que se halla más inmediato al lugar del hecho, ó por aquel en cuya sección se encuentren los criminales, según sea el que prevenga en la causa."

Debe notarse aquí cómo ha cambiado el vínculo que parecía unir al denunciante y la víctima, ya que a continuación y preguntado claramente por esta contesta que el menor "tiene padre[s] pero se hallan en Italia, y no teniendo aqui mas parientes aunque lejanos, el declarante, que se habiá hecho cargo de él".

Por otro lado, encontramos que en ningún momento se expresa el nombre del marinero que habría abusado de Caballa. Esta última situación resulta un tanto extraña: si bien es cierto que en general los reclamantes suelen expresar la dificultad que han tenido para extraer de quien sufriera la agresión el nombre de la persona que le hubiera "hecho daño" siempre terminan revelando este dato vital para la investigación.

Por otro lado, resulta difícil de aceptar lo expresado por el declarante en relación al tiempo y calidad de la lesión: durante el caso se habla de una única ocasión en la que la relación sexual habría tenido lugar, el accionar necesario para llevarla a cabo –incluso en términos de fuerza ejercida sobre la víctima– puede generar lesiones dolorosas como pequeños desgarros (lágrimas) pero no una ulceración de la zona anal. Sin embargo, dejaré esta discusión para más adelante.

Analizaré ahora la declaración del menor.

En relación a él hay que decir en primer lugar que tampoco tenemos en dato fehaciente de su edad –que en esta época lo constituye la Partida de Bautismo, herramienta legal que permitía fijar con precisión la figura en que se enmarcaba el delito–, algo nuevamente llamativo en tanto la mayoría de los crímenes sexuales se definen por este elemento –junto a la acción sexual específica–. Pero esta ausencia puede ser explicada por el hecho de afirmarse que la nacionalidad del mismo es diferente a la argentina. Durante el caso dice tener primero 14 y luego 15 años tomándose su palabra al respecto al ser respaldada posteriormente por el certificado médico–legal, 20 el cual analizaremos luego.

Que hace como un mes, mas ó menos, se hallaba á bordo del pailebot <u>Aguileña</u> de propiedad del Sor CaZares, y estando dur-

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> En casos donde no se podía encontrar constancia de bautismo, se aceptaba que los peritos médicos realizaran un cálculo de la edad de las víctimas, tomándose este como definitorio.

miendo en la cámara del barco, sintió á deshoras de la noche, que el individuo Broncin se habia acostado en la cama donde él dormía, y habiendole hecho fuerza, le introdujo el miembro dentro del <u>ano</u>, hecho esto se fué á su cama que estaba en la proa; que un poco de tiempo despues sintió una enfermedad en dicha parte que le molestaba.

Este testimonio resulta particularmente rico por cuanto el declarante describe con detalle cuál fue el acto cometido en su cuerpo, algo que no siempre sucede en los casos por delitos sexuales donde habitualmente el lenguaje se encuentra "suavizado" cuando se trata de los sucesos específicos dejando a la imaginación del lector lo acontecido.

Por otro lado, es llamativo que el menor no dé detalles de la fuerza ejercida sobre él –del modo en que se logró vencer su resistencia–, porque en general se esperaba que la víctima varón demuestre lo imposible de evitar el acto sexual que se realizó.

Paralelamente, a partir de aquí puede comenzar a pensarse mejor la cuestión de los espacios: la víctima declara que el sindicado como culpable se metió en su cama y después de cometido el acto se retiró a la propia en otro lado del barco. El dormitorio se ha constituido desde la Edad Moderna en el espacio privilegiado de lo privado, el lugar de resguardo último de la persona en su momento más vulnerable, esto es, durante el sueño, en sus estados de inconsciencia, sin embargo, este mismo lugar es reconfigurado cuando se trata de sitios diferentes a la vivienda familiar o unipersonal. En este caso, el camarote en un barco puede pensarse como un espacio que, independientemente de si compartido con otra persona o no, es de relativo fácil acceso para una multiplicidad de individuos, por lo cual se trata de un lugar donde se debería -pero no necesariamente- se está protegido. Se pierde entonces una parte de la privacidad esperable en otros contextos a partir de que uno se retira de los espacio más claramente públicos (en este caso, podemos pensar la cubierta del barco, el lugar que funcione como comedor o sala común) y al mismo tiempo, o quizá ligado directamente a esto, la seguridad de las pertenencias tanto como de la propia integridad física.

Regresando al expediente, rescato que cuando es preguntado si conoce el nombre de quien lo atacara declara que sólo lo conocería viéndolo, esta declaración resulta infrecuente, y ayuda a volver sobre la cuestión del conocimiento entre los involucrados, en este caso, aparentemente ambos serían desconocidos entre sí, alejando de ellos la sospecha de una relación romántica, o sexual, previa. Por otro lado, obliga a pensar la credibilidad de que no intercambiaran palabras antes del ataque empleados como estaban en la misma nave, aunque fuera aparentemente por poco tiempo. Algo sobre lo que el acusado también se expresa, en este caso para decir que sí habían tenido algún tipo de diálogo antes del hecho.

Ahora entonces me concentraré su exposición durante la indagatoria:

Que hace como dos meses, más o menos, se hallaba a bordo de un barco Elena; que un día á las doce se le presentó al patrón el muchacho Cajeral, pidiéndole que le conchavase para el trabajo de abordo, que la tarde de ese dia al bajar a tierra el patron, le dijo á Cajeral que podía dormir en la cámara, como lo hizo, que á deshoras precisó el esponente de fuego y como no tenia, fué á la cámara y con los fósforos que allí habia prendió una vela; que entonces el muchacho Cajeral le invitó para que se acostara con él; que habiéndolo hecho así cohavitó con el una sola veZ, que en seguida se fué á su cama; que al dia siguiente se fue Cajeral y se embargó en otros barcos segun le dijeron.

Este es un testimonio bastante clásico en relación a la historia que relata: el acusado afirma que la relación fue consentida, e incluso promovida por la víctima, aquí puede pensarse, independientemente de la veracidad –o no– de lo afirmado, que existe un conocimiento común, popularizado, sobre posibles líneas de defensa ante una acusación como la que corría en este caso. Corresponde proponer la existencia de una especie de proceso de "permeabilidad" de lo jurídico por el cual las personas comunes se apropian de aspectos, palabras y conceptos que son del mundo tribunalicio generando un saber "profano" del mismo, en los términos que plantea Lila Caimari entre otros. <sup>21</sup>

Aquí entonces, se expresa que hubo algún tipo de conocimiento

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Remito al interesado en esta cuestión a Caimari (2004 y 2007)

previo entre los involucrados; esta contradicción permite poner en cuestión nuevamente las posibilidades espaciales de conocimiento/ desconocimiento, de visibilidad de las acciones y de audibilidad de los intercambios en el espacio concreto de los hechos. Surge las pregunta obvia: dónde tuvieron lugar estas invitaciones, si se dieron? Si ocurrieron en un área común sería viable suponer que hubiera testigos de ellas, sin embargo, ni siquiera se intenta encontrarlos. Es posible entonces proponer dos cuestiones que se entrelazan: que no se asignara credibilidad a esta versión de que el menor había hecho insinuaciones al atacante o que se supusiera que estas habían sido de naturaleza tal que no pudieran ser percibidas por otros. Sin embargo, si es cierto que Broncin intentó golpearlo por ellas, entonces, nuevamente, sería factible suponer la existencia de terceros que presenciaran esta última situación descripta, aún cuando pudiera no quedar demasiada tripulación a bordo o que los espectadores no conocieran el motivo de la violenta disputa. En este punto, el expediente no nos permite ir más allá que el planteo de estas preguntas, dejando en el terreno de las hipótesis estas cuestiones.

El hecho de que el acusado aclare que se trató de un hecho que tuvo lugar una sola vez, implica nuevamente dejar claro que no mantenían una relación y por lo tanto no se trataba de una "ilícita amistad". Al declarar que el menor invitó al acto es además una forma de poner en entredicho la masculinidad y honra –e incluso inocencia– de este, ya que se considera más "peligroso" al "pederasta pasivo" que al activo, en tanto el segundo puede seguir funcionando como miembro reproductor en la sociedad, planteado esto en términos absolutamente fisiológicos.

Existe esta idea común –en el doble universo de la cultura general y de la ciencia de la época– de que a los hombres que mantienen relaciones homosexuales como penetradores les "da lo mismo" el lugar en donde desahogan su deseo, por lo cual garantizan la continuidad de la especie. Además, también podía pensarse que sostuvieran estas relaciones ocasionalmente o como "último recurso", una idea que tiene aristas especiales en las cuestiones que se vinculan a la sexualidad en condiciones de encierro o de convivencia forzada entre personas de un mismo sexo sin posibilidad de tener contacto con el otro. Este último escenario es el que se platea como problema en la cuestión

marítima. Sin embargo, en el caso particular que abordo se configura una situación de excepción que se vincula a la cuestión mixta presentada más arriba: al hallarse el barco en tierra y haber sido el acusado contratado para una terea ocasional no se podía esperar este comportamiento de él. En verdad, de ninguno de los dos involucrados.

Por otro lado, el hombre que se permitía ser penetrado era visto como una criatura enferma en el mejor de los casos o como delincuente en el peor,<sup>22</sup> perdía una parte de constitutiva del "ser hombre", era algo diferente, distinto e incluso peligroso. En este lugar, no era lo mismo una víctima masculina de un delito sexual -especialmente un joven- que un homosexual asumido o que alguien en quien se demostrara esta preferencia sexual, aunque, la diferencia podría alcanzar y aunarse en la lógica del no-ser que he planteado en otros trabajos<sup>23</sup> si no se es hombre ya -y esta situación incluye a las personas que fueron agredidas sexualmente- y no se es mujer, en una sociedad dual, no existen posibilidades de ser nada más. No se es. Esta idea, me remite a las complejidades inherentes del problema del varón homosexual que es violentado por otro. Algo que para la justicia parece no poder darse. La asociación culturalmente construida entre deseo homosexual y promiscuidad es tan fuerte que anula cualquier consideración respecto de que ese hombre pudiera no querer sostener unas relaciones carnales con otro determinado.

Después de estas primeras declaraciones analizadas tenemos en el expediente la constancia de que el joven es ingresado al hospital, ya que la denuncia de una enfermedad de transmisión sexual, como quedó dicho, era particularmente preocupante y en este lugar se produce un hecho inusual: se lleva al acusado a la presencia de la víctima. El "reconocimiento" del agresor por el agredido no era algo de lo que se dejara constancia habitualmente y en algunos casos puede dudarse si esto se dio en cualquier circunstancia.

Este hecho tuvo lugar en el contexto del reconocimiento médico-legal que se ordena sobre el imputado, situación también poco común, pero fácilmente explicable por hallarse la salud pública ame-

 $<sup>^{22}</sup>$  Considerando los "remedios" contra la homosexualidad también es posible invertir los términos...

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Riva 2009, 2010, 2011a y c.

nazada desde el momento que se menciona el posible padecimiento de la víctima.

En el caso que analizo existen entonces dos certificados médicos, uno por cada uno de los involucrados.

En el que corresponde a Caballa se expresa:

1°= Que dicho muchacho, de 14 o 15 años de edad, presenta el orificio del ano considerablemente ensanchado y cubierto de estensas Costras (cueclas) y algunas éclesas, todo de naturaleza evidentemente sifilítica; 2° Que en sus órganos genitales hay los síntomas de una afeccion tambien sifilítica; 3° Que todo hace parecer que en el espresado Cavallan se ha cometido por repetidas Veces el acto de pederastía; y 4° Que la persona qº ha ejecutado ha debido esta enfermo de sífilis.

Aquí el médico contradice claramente el relato de la víctima, los signos físicos delatan que las lesiones no pueden ser originadas por aquel único acto denunciado y declarado por el joven, esto, tiene una consecuencia jurídica inmediata: el juez libra orden de prisión contra la víctima aún en el hospital, algo inaudito en una violación. Sin embargo, con esta única prueba el caso acaba de cambiar completamente: ya no se trata de un pobre menor que ha sido corrompido por un hombre sino de un pederasta pasivo que además se encuentra enfermo de sífilis.

A partir de este instante la causa tendrá dos acusados, y la discusión cambiará de eje, se empieza a pensar en términos de peligro social, de peligro moral y la denuncia original es hecha a un lado reconfigurándose dentro de la misma lógica de la sodomía pero en otra acepción. Ya no se trata de un delito sexual con una víctima clara y determinada sino que se trata de cuidar a la sociedad no sólo de la enfermedad que lleva el joven sino de su condición de homosexual pasivo, en este sentido debe buscarse un castigo que permita proteger a la sociedad por un lado y castigar un "delito moral" como llega a expresarse –algo que se construye como pasible de ser perseguido de oficio–. Esta cuestión del derecho y la moralidad,<sup>24</sup> demasiado larga

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Muchisimos autores han abordado este problema, rescato particularmente a Del Vecchio (1947) y Radbruch (1944)

para ser abordada aquí en profundidad, es particularmente espinoso en todos los casos de crímenes sexuales ya que es habitual encontrar expresiones que trascienden el derecho positivo y entran o se imbrican en cuestiones axiológicas e iusnaturalistas de tintes claramente religiosos.

Por otro lado el informe médico legal sobre aquel, hasta entonces único, encausado reza

he reconocido al individuo Domingo Broncin Bransi o Branci, (...), que nada presenta en sus órganos genitales ni en ninguna otra parte de su cuerpo qe revele la escistencia de una afección sifilítica en la actualidad. Solo manifiesta una antigua cicatriz de un (...) en la región iliaca derecha, y segun el, data de tres o cuatro años, cuyo solo indicio no autoriza a cree[r] qe haya podido contagiar a otra persona.

Esto no implica desde luego que este acusado sea liberado, ya que continúa siendo absolutamente válida su declaración de haber sostenido esas relaciones ilícitas en primer lugar, el hecho de que fueran consensuales pueden servir –y de hecho lo hacen– como un atenuante, en su caso, al ser quien penetró y por lo tanto poder considerárselo dentro de las lógicas de la masculinidad antes abordadas. En este sentido, sigue existiendo una necesidad de castigo que pasa por lo público del hecho y por haberlo reconocido ante la autoridad, ya no por la "defensa social" en los términos previamente expresados. Este hombre ha pasado de ser un delincuente aberrante, atávico y especialmente peligroso a un simple criminal en términos fundamentalmente morales.

Esta última situación es interesante para pensar en la vieja forma de entender la sodomía como práctica consensual entre ambos participantes donde debían ser castigados en igual medida, sin embargo, para la época en estudio el mayor castigo corresponde a quien no cumple con el rol socialmente asignado.

En una nueva declaración, en este caso, frente al juez de Primera Instancia el acusado, que afirma tener 24 años y ser de nacionalidad austríaca, marinero de profesión igual que Caballa, no solo se ratifica en su declaración sino que alega "que si lo hiso fue por hallarse ebrio

en esos momentos, pues hacia dos días que el muchacho le andaba probocando y el declarante lo habiá rechazado pegándole."

Esta declaración vuelve a poner en juego lo esperable del comportamiento masculino en la relación con otros hombres. En este lugar, la ebriedad aparece por primera vez como un factor –probablemente esto tenga su razón de ser en que el acusado ya tiene un abogado que lo representa, en este caso el Defensor de Pobres– utilizándose como un argumento para reducir las culpabilidad, en tanto existe una abundante bibliografía médico legal y una jurisprudencia que aunque contradictoria,<sup>25</sup> permite utilizar la ingesta de alcohol como un factor atenuante en causas criminales –siempre que esta no fuera provocada adrede para cometer un delito– siendo claro que el sujeto pierde los controles que deberían funcionar si tuviera "la mente clara". Se podría pensar aquí que se pretende una absolución por cuanto desaparecería la intencionalidad y la conducta criminal dolosa.

Tomada una nueva declaración al menor,-representando por el mismo Defensor de Pobres que lo es de Broncin-,<sup>26</sup> ahora como reo y todavía en el hospital, lo cual podría revelar una cierta gravedad en su estado,<sup>27</sup> declara no haber tenido relaciones con nadie antes que con el sindicado marinero, lo cual, en vista del informe médico legal, es imposible. Esto claramente complica su situación en tanto agrega falsedad comprobable a su testimonio.

En la confesión sin embargo, insistirá con la versión que señala a Broncin como responsable de los actos cometidos sobre él, negando haberse prestado espontáneamente a la acción del otro. Este, por su parte, insistirá con que si hizo lo que se le acusa fue por hallarse ebrio y haber sido provocado por el joven.

Finalmente llegamos a uno de los momentos claves: la vista de las partes.

Empecemos por la breve argumentación del Agente Fiscal:

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Dependiendo el tipo de delito y el momento también podía ser considerado un agravante. El análisis de esta situación excede con mucho los límites de este trabajo.

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Algo extraño en tanto necesariamente se entra en una lógica de intereses contrapuestos y por lo tanto deberían haber tenido abogados diferentes.

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> Aunque más tarde se lo remitirá a la Cárcel Pública

Resulta probado y confesado por los presos (...) que entre ambos se verificó el delito de sodomía

El funcionario aquí elije utilizar una de las acepciones más tradicionales de la sodomía: tratándose de una situación consensuada entre las partes, se debe castigar a ambos. Pero también pondrá en duda la versión de quien inició el caso como agredido al rescatar la contradicción con el informe médico legal.

Segun el joven Cavallani solo una ves tuvo el acceso, ó acto material entre él y Broncin, sin que mediase su consentimiento, pero del informe del facultativo resulta demostrado que Cavallari; no solo aquella ocasión sino muchas otras habia cometido el delito de sodomía, á punto de hallarse lleno de úlceras en el ano, provenientes de enfermedades sifilíticas, cuyo virus no pudo transmitirle Broncin que se hallaba completamente sano.

Aquí entonces, la verdadera víctima ha pasado a ser algo superior a las personas involucradas: se trata de la sociedad. El cuerpo de Caballa ha resultado una prueba en su contra, su testimonio al resultar incongruente con las huellas que aquel revela, hace inaceptable su declaración en lo que refiere a su no-consentimiento.

Finalmente el fiscal solicita pena, para ambos revelando algunas consideraciones que merecen ser notadas:

No es posible aplicar el bárbaro castigo de las leyes de Fuero Juzgo, Fuero Real, ni aun las modificaciones introducidas por la Legislación de Partidas y Recopilación Castellana, por que esas penas pugnan con la civilización de la época, y el progreso de las costumbres y la inteligencia humana.

Solo pues nos queda la pena impuesta á prudente arbitrio del Magistrado adoptada en la práctica.

Aparecen entonces dos puntos que vale analizar, uno el hecho de que las antiguas leyes españolas –base de la jurisprudencia y parte de la doctrina penales argentinas en la época– se consideran enfrentadas no a la legislación nacional sino por el contrario a la de "la civi-

lización", "las costumbres" y la "inteligencia humana" sin embargo, y este es el segundo aspecto, no se considera que se deba evitar el castigo de los acusados, sino que este debe ser determinado de acuerdo a la práctica judicial.

Surge además la pregunta: cuál es la práctica en estos casos? Ya que ha contrario de lo que he podido hallar en la mayoría de los expedientes relevados<sup>28</sup> el fiscal no dice cuál es el castigo usual sino que lo deja al arbitrio del juez.

Finalmente, a partir del escrito de la defensa, podremos saber que se trata de 6 meses de presidio para Broncin y 2 años para Caballa, con lo cual se ve hasta qué punto se convierte a este último en el mayor criminal de los dos; el que más daño ha provocado a un bien jurídico intangible. Es interesante que el agente fiscal no deje constancia escrita de su solicitud, librando a voluntad del magistrado decisor la cuantificación de la pena, resulta llamativo además que elija recurrir a la praxis como fuente para esta sin citar ni un precedente. Sin embargo, puede pensarse esta última situación a un tiempo como producto de una situación infrecuente –en tanto esta acepción de la sodomía no resultaba, quizá, tan común en los tribunales- y por lo tanto las únicas normas que todavía existían para castigarlo eran las viejas leyes españolas, verdaderamente duras; o eran frecuentes pero en la ausencia de codificación más moderna y "civilizada" debía actuarse por fuera de la letra estricta de la ley. En este momento no me hallo en condiciones de inclinarme por una o por otra, sin embargo, sospecho más posible la primera situación

Veamos ahora el escrito del Defensor de Pobres que arroja alguna luz sobre los puntos oscuros que mencionábamos anteriormente, así como sobre las consideraciones jurídicas, políticas e intelectuales respecto de la homosexualidad masculina.

Que el delito nefando contra naturam está equiparado al crimen de lesa-patria, habiendo quedado ambos sujetos á la prueba privilegiada, segun la lei 1 tit 21 lib 8 R\_C\_

¿Será posible todavía esta teoría de prueba privilegiada, cuando

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> Un poco más de cien casos

los criminalistas enseñan, que la prueba debe ser en razón direita de la atrocidad ú horror del hecho atentatorio, es decir, cuando se elevan al verdadero espíritu de las mismas leyes, prescindiendo de la redaccion de alguna de ellas?

Esto me devuelve a las consideraciones antes vertidas respecto de las prácticas homosexuales como lesivas para una sociedad, donde el participante que se presenta como penetrado es más culpable del delito que el otro, acarreando además el peligro de "contagiar" de su condición a terceros y produciendo la degeneración de la sociedad misma –e incluso, según algunos autores de la raza–. Al mismo tiempo ambos resultan igualmente criminales en tanto sus relaciones sexuales necesariamente resultan estériles poniendo en peligro la reproducción biológica y cultural de la comunidad.

Continúa el defensor:

La última edición de "Los Códigos Españoles" en la citada lei, que es la 1ª tít 30 Lib 12 Nov. Rec., trae esta nota

"Segun el art. 355 del Código Penal, el que abusase deshonestamente de persona de ú otro sexo, <u>concurriendo cualquiera de las circunstancias que constituyen el delito de violación</u>, será castigado segun la gravedad del hecho con la pena de prision menor a la correccional".<sup>29</sup>

Expresamente pues ha sido abolida en la propia España la prueba privilegiada sobre este delito, que ha sido colocado en la condicion de violacion, en cuanto á las circunstancias que deben concurrir á su prueba.

España, como ya dije, fue la madre de la cultura jurídica argentina –sin ignorar desde luego otras influencias como la francesa, la alemana o la inglesa–, y siguió siendo muy influyente en los problemas y desarrollos de esta incluso bien entrado el siglo XIX. Esto explica por qué el abogado recurre a los escritos ibéricos para apoyar su caso. Es de notar que, al menos en lo escrito, la justicia europea parece haber cambiado su definición del delito de violación.

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Entrecomillado en el original

Nuestros Tribunales, que de ningun modo se conservaron atrasados en la práctica, no fallan en el actual *pecado* con la prueba privilegiada, abolida en España y rebatida por las doctrinas modernas.

Sin duda la elección de la palabra "pecado" no sólo no es inocente sino llamativa, por cuanto podría traducir dos situaciones por un lado un improbable desliz freudiano o, por el otro, traicionar la concepción real de la discusión: como actuar frente un comportamiento prohibido que sin embargo no se encuentra claramente tipificado ya como delito?

Si se trata de un pecado no corresponde a la justicia secular su resolución, ya que no se está tratando con un crimen que pueda ser castigado por esta.

Por otro lado, aquí puede verse cómo el jurista lleva también la discusión al terreno procesal discutiendo en la misma ocasión la posibilidad o no de la existencia de pruebas legalmente admisibles que puedan ser base de una sentencia condenatoria.

Constituidos en la necesidad de buscar aquí la prueba plena como en cualquiera *violacion*, no se han obtenido sino simples e ineficaces presunciones.

Otra vez el fraseo resulta particular: el abogado expresa "como en cualquiera violación" retrayendo la discusión a la lógica de los delitos de instancia privada por un lado y devolviendo la lógica dual al problema, dos personas se hallan involucradas en este caso y ambos tienen excusas absolutorias de distinto tipo.<sup>30</sup>

Al mismo tiempo, volver a encarrilar la causa como una por delitos contra la honradez, hace que deban considerarse las exigencias particulares en relación a la calidad y cualidad de las pruebas que pueden utilizarse. Y, si bien, es posible admitir que por su propia naturaleza las causas de este tipo terminan dependiendo en muchas ocasiones de la valoración por parte del juez de fuertes presunciones

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> Al ser como se dijo, ambos acusados defendidos por el mismo abogado, se explican en parte los malabares retóricos que este debe realizar para no actuar a favor de uno perjudicando al otro.

o indicios, este jurista expresa que tampoco se ha llegado a cumplir con este requerimiento en la forma legal establecida.

Por otro lado, continúa el letrado en la línea antes comentada:

Dando al merecido desprecio [a] las declaraciones de los cómplices, que no pueden ser testigos unos contra otros; no aparece mas prueba que su propia confesion, contra Broncin, quien en su indagatoria y en su confesión se presenta escudado con su excepcion de embriaguez.

Tanto seria la embriaguez de que se hallaba poseido Broncin, que sin posibilidad de darse cuenta de sus acciones en semejante estado, este procesado se supone autor de la pederastia imputada, quizá preocupado también con la idea de las provocaciones que refiere haber recibido de Cavallari.

Los certificados Médicos de f 2 y 3 son un comprobante de la excepcion alegada por Broncin, capas de destruir la confesion de este procesado.

En este momento finalmente el abogado comienza a abordar directamente la causa en cuestión, primeramente se preocupa por argumentar a favor de la liberación del primer acusado, poniendo en tela de juicio que el propio acto denunciado como de su autoría halla ocurrido, en tanto la ebriedad podría haber sido tal que resultara en que se hiciera cargo de un crimen cometido por alguien más.

Respecto del menor se limita a considerar que lo informado por el médico que hizo el reconocimiento no tiene más calidad que la de una presunción.

Finalmente escribe

Ultimamente; si *Broncin* fuese acreedor á los seis meses de presidio pedidos por el Agente Fiscal, él preferiria se le subrogase esta pena por servicio en nuestra Escuadra; y si *Cavallari* mostrase tan funesta tendencia y mereciese los dos años de presidio solicitados por el Agente Fiscal, mejor seria echarlo destinado a su tierra, donde estan dispuesto a trasladarlo algunos de sus paisanos, que asi lo han indicado al Defensor.

Aquí encontramos entonces, el intento de negociar la pena, si el juez se inclina por el castigo antes que la absolución, el acusado que cumplió un rol "activo" en el acto sexual incriminado puede ser enviado a cumplir servicio a la Escuadra nacional, es decir, a pesar de ser de nacionalidad extranjera puede ser utilizado por el Estado en la lucha militar. En este sentido, este hombre sigue siendo considerado dentro de la lógica de la masculinidad. Simultáneamente, se sugiere que el otro acusado, quien posee la "funesta tendencia" sea enviado nuevamente a Italia, alejándolo del país al que pone en peligro en su doble carácter de pederasta pasivo y de enfermo de sífilis. Este es irrecuperable en términos de hombría y productividad social.

Llegado al momento de la sentencia, el Juez expresa que la causa se ha seguido de oficio por sodomía contra ambos hombres, lo cual indica que finalmente la figura se ha definido por su segunda acepción: la de cohabitación<sup>31</sup> entre varones. Es decir a todas luces el delito de violación ha desaparecido y por tanto ya no se trata de uno de iniciativa privada sino que debe ser perseguido por el Ministerio Público en tanto se afectó claramente a la sociedad y por lo tanto puede –y debe– actuarse de oficio.

Se toman en cuenta las declaraciones de ambos acusados y los reconocimientos médicos

Que en consecuencia aparece de todo punto inconsistente la ecepción opuesta por Cabala de que Broncin le hizo fuersa desde que consta <u>repetidas veces</u> se había prestado á ese acto con otras personas segun resulta del informe Médico:

Que la ecepción de ebriedad alegada por Broncin no esta tampoco probada; resultando así ambos procesados legalmente convictos y confesos del delito materia de este proceso.

En primer término se debe resaltar que ha vuelto a considerarse la denuncia del joven pero esta vez para negarla dándole simplemente el valor de una argumentación defensiva fallida en tanto la certificación médica la destruye.

Se dejan de lado las viejas legislaciones españolas con relación al

 $<sup>^{\</sup>rm 31}$ Entendida aquí como relaciones sexuales sostenidas consensualmente y no como convivencia.

#### delito de sodomía considerando que

atento el espíritu del art° 14 Secn 4ª del Reglamento de Justicia de 1817, la civilisacion actual y los progresos de la ciencia:

Que por consiguiente ella debe graduarse al prudente arbitrio judicial:

Que en el caso presente, la repeticion por parte de Cabalar, lo hace acreedor de mayor pena que Broncin, de quien no hay prueba que lo haya cometido mas de una vez.

Resulta interesante que se mencione, nuevamente, la civilización y la ciencia en cuestión vinculada a conductas sexuales, una situación privada que de acuerdo a lo expresado anteriormente había quedado en el terreno del consentimiento. Sin embargo, una vez más encuentro que esto tiene que ver con una lógica que tiene por fin último la defensa de la sociedad y por tanto encuadrada en los presupuestos del higienismo, el darwinismo y el conocimiento médico-jurídico sexual que concibe la homosexual entre el delito y la enfermedad en una forma aún fluctuante.

Tampoco podemos dejar de rescatar que el juez reclama para sí la facultad de juzgar en ausencia de una legislación específica, en este sentido, resulta interesante que el magistrado no cite ningún precedente específico que tome como parámetro para esta determinación del *quantum* de la pena. Esta práctica resulta extraña en una época que se caracteriza por sus sentencias justificadas y sus constantes citas a legislación, normas y leyes tanto nacionales como extranjeras, existiendo una multiplicidad de fuentes de derecho aceptadas y aceptables.

La condena finalmente es de 2 años de presidio para Broncin y 4 de prisión en la Penitenciaría para Caballar. Debiendo ambos satisfacer costos y costas.

El dictamen es apelado por el defensor de pobres, quien expresa agravios en la siguiente forma:

El delito que se jusga es el de sodomía. ¿Pero este es un delito, que cuando no concurren seduccion, violencia o adulterio puede ser jusgado por los Tribunales? Creo que no: No es mas que un

pecado, pero no un delito: el pecado solo puede ser jusgado por Dios no por los hombres.

Que en este punto el letrado se exprese de esta forma, afirmando que no ha existido violencia muestra hasta dónde ha cambiado el eje del caso. En este sentido, no puede dejar de considerarse que el cuerpo de Caballa –al permitir las sospechas de pederastia pasiva– ha anulado cualquier posibilidad de presentarlo como una víctima por derecho propio y por tanto el defensor vuelve sobre cuestiones que quedan fuera de la "cosa juzgada", entendida en un sentido laxo, es decir en tanto ha habido una sentencia –que es la recurrida– donde se dieron por firmes y probados determinados hechos. Prefiere dirigir su nueva estrategia a la discusión de si este proceso es válido en tanto se trataría de uno que no puede ser llevado a cabo por los hombres al pertenecer al reino de Dios. En este lugar regresa sobre una de las discusiones más viejas de la filosofía del derecho moderno: el derecho de Dios –el derecho moral– y el derecho de los hombres –el derecho positivo–.

Veamos la ampliación de esta argumentación para justificar la apelación:

Se consiste que en la Antigua Legislacion Española se imponga penas atroces á la sodomía; porque entonces el poder civil estaba dominado por el espiritual, i propiamente se podría decir, que el Estado estaba dentro de la Iglesia.

Se concibe que entonces, en que la religión católica romana era considerada <u>lei del Estado</u>, las leyes canónicas se aplicasen por los tribunales; hoi, que al contrario la conciencia es libre i puede escoger el culto que mejor le paresca; hoy que las acciones privadas no pueden ser escuadriñadas por las autoridades, por que la conciencia es sagrada: ¿en virtud de qué principio se forma proceso sobre un pecado?

Es interesante notar como la conciencia ha pasado a independizarse de la tutela del Estado, sin embargo, las conductas sexuales no se consideran un asunto de decisión puramente individual donde la justicia no debería tener injerencia ya que entra dentro del terreno de lo que afecta bienes superiores a lo meramente personal.

La Constitucion de la República Argentina declara expresamente en su art 12 que: "las acciones privadas de los hombres, que de ningun modo ofendan al orden ni a la moral publica, ni perjudiquen a un tercero, estan solo reservadas a derecho, i esentas de la autoridad de los magistrados". <sup>32</sup>

Mas, la sodomia cometida en lugar privado, sin escándalo, de ningun modo turva el órden ni ofende la moral pública. La sodomía es según la espresion canonica, un pecado nefando: solo puede ser castigado por Dios.

Resulta llamativa la relación que el letrado establece entre el principio constitucional de acciones privadas de los hombres y la sodomía siempre que se realice como acto ocurrido en la intimidad, y siendo extremos podríamos proponer que en el mayor de los secretos, es decir, evitando el escándalo.

Esto último me remite, una vez más, a la idea que vengo expresando respecto de la concepción del espacio: el camarote resultaría aquí un lugar de resguardo, un sitio donde los involucrados no afectan con su actitud a nadie, excepción hecha quizá a ellos mismos. En este lugar, sí existe, al menos para este letrado ese espacio privado, propio, donde se puede esperar estar a resguardo de terceros que puedan resultar ofendidos por las acciones de los otros.

Al mismo tiempo, la construcción de lo público pasa aquí por el escándalo, uno que trasciende los límites de la nave donde tuvo lugar. Esta publicidad es la que hace que el delito sea factible de punición.<sup>33</sup>

Si en el pecado hubiera habido alguna seducción dolosa, ó alguna violencia, ó algun otro hecho que perjudique á tercero, estonce recien podría considerarse delito; pero no pur el pecado mismo, sino pur la seduccion, ó la violencia, ó el perjuicio de tercero.

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> Entrecomillado en el original

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup> Esto me lleva a preguntarme también si no es posible pensar también que esta situación se vincula a las posibilidades de dicha publicidad, en tanto todo este caso tiene lugar por cuanto el barco se encontraba en el puerto.

Una vez más, entonces vemos que el menor no es considerado ya una víctima sino un participante consensual en un acto no reprochable jurídicamente.

Ademas, aun en el caso de ser delito, no merece, segun la civilización actual, mas que una pena correccional, pur cuanto se morijeren las costumbres; pero no una pena ordinaria, i mucho menos una exesiva como la que se impune en la sentencia apelada.

Esta última parte tiene una riqueza particular ya que admite la posibilidad de que la sodomía –como relación homosexual consentida–, pueda considerarse delito en sí misma y entonces corresponderle una pena correccional. El concepto de una pena de este tipo es el actuar como vehículo para producir una reforma en el preso más que un castigo. Entonces, podemos decir que se refuerza la idea de que la sexualidad no es una elección y ciertamente no es libre. Los comportamientos desviados pueden, y deben, ser corregidos por el Estado en el punto donde estos son lesivos para aquel.

La respuesta del Agente Fiscal es sumamente breve, exponiendo:

Estado vigentes las Leyes qe castigan severamente el delito de sodomia, y desde que el hecho viene al conocimiento de las justicia no puede dejur de aplicarse á los culpables la pena que merecen. En todus purtes del mundo civilizado, lu moral y lus costumbres estún bajo el umpuro [amparo] de la ley, y si la pena impuesta en la sentencia apelu[apelada] es excesiva VE podrá graduarla cun su acostumbrado tino, pero el fiscal cree deber pedir se sirva V.E. confirmarla por sus fundamentos.

Esto fuerza el siguiente razonamiento a partir de lo expresado: si la moral y las costumbres están al amparo de la ley, entonces, el acto en cuestión es un ataque a alguno de ellos o a ambos, siendo esta la causa por la que debe ser castigado. Se está entonces frente a la problemática del procedimiento frente a delitos que afectan a la sociedad como un todo desde el aspecto cultural y frente a estos no hay una legislación única y precisa, lo cual generara que el agente fiscal no pueda pedir una cantidad de pena determinada y por tanto se limite

a pedir la confirmación de la pena anteriormente dictada por el juez de Primera Instancia.

La Cámara de Apelaciones conformada por los jueces Alsina, Medina, Font, Gonzalez y Dominguez se expresa a favor de confirmar la sentencia para el acusado Domingo Broncini mientras que se revoca la de Cristobal Cabalar "atento su edad",<sup>34</sup> reduciéndose a dos años de presidio. Lo cual quiere decir que aún se lleva la peor parte del castigo, recordemos que el otro hombre sólo fue sentenciado a 6 meses de presidio.

Ambos deben satisfacer mancomunadamente los costos y costas del caso.

### Reflexiones finales

El caso que se analiza, y articula, este trabajo permite pensar dos cuestiones complejas a un tiempo: la reconfiguración de la antinomia espacio público-espacio privado en el marco específico de los navíos, en tanto entrarían en una lógica mixta de acuerdo al lugar donde se hallasen, siendo diferente lo que puede tolerarse mientras se encuentra navegando de lo permitido mientras encuentra atracado, y por otro lado, volver sobre la cuestión de las sexualidades criminalizadas.

En este sentido, he pretendido poner en discusión que existen lógicas que parecen prefijadas y sin embargo se reconstituyen en forma permanente: en un barco debe reconfigurarse la espacialidad propia de la vivienda en formas singulares, en tanto se trata de una construcción en la que se vivirá permanentemente durante períodos más o menos largos de tiempo. En este sentido, la intimidad que se pone en discusión no corre con las reglas factibles de pensarse en las instituciones cerradas de miembros de un único sexo como la cárcel, el ejército o el convento, sino que se compone en un espacio complejo donde la práctica de una homosexualidad aceptada o tolerable puede existir mientras la tripulación se encuentra sin otras alternativas de "desfogue" pero no cuando la embarcación se encuentra en el puerto, donde existe todo un mercado "heterosexual" disponible. En este sentido, desde luego se está pensando únicamente en la prostitución femenina como lugar de desahogo de las

 $<sup>^{34}</sup>$  Aquí se considera lo predispuesto en la ley 8, título 31, 7° Partida

pasiones masculinas concebidas como "naturales".

Por otro lado, este trabajo retoma cuestiones anteriores en torno a la homosexualidad en general y a la sodomía en particular como una figura jurídica compleja que genera debates ciertos y profundos dentro del propio sistema judicial bonaerense. Se pretendió aquí volver sobre las cuestiones de las formas condenables y condenadas social, jurídica y culturalmente, en un período determinado.

El análisis del proceso, las argumentaciones presentadas por las partes y las determinaciones de los magistrados permiten volver sobre las discusiones del espacio del hecho al mismo tiempo que discutir cuestiones de la filosofía del derecho, la praxis judicial específica y el proceso en tanto una cuestión siempre en movimiento, reflejo de ideas y costumbres sociales que trascienden y entrecruzan la normativa.

# Bibliografía

- Aguirre, C. y Buffington, R. (Ed.) (2000). *Reconstructing criminality in Latin America*. [s.l.]: Jaguar Books.
- Archard, D (1998). Sexual Consent. US: Westview press.
- Badinter, E. (1994). XY, la identidad masculina. Ed. Norma, Bs. As.
- Balderston, D. y Guy, D. (Comp.) (1998). Sexo y sexualidades en América Latina. Bs. As.: Paidós.
- Barreneche, O. (2001). Dentro de la ley todo: la justicia criminal de Buenos Aires en la etapa formativa del sistema penal moderno de la Argentina. La Plata: Al margen.
- Barriobero y Herran, E. (1930). Los delitos sexuales en las viejas leyes españolas. Madrid: Mundo Latino.
- Burke, J. (2009). Los violadores. Historia del estupro de 1860 a nuestros días. Barcelona: Crítica.
- Caufeld, S. et al. (2005). *Honor, Status and Law in Modern Latin America*. Lonrdres: Duke University Press.
- Caimari, L. (2004). Apenas un Delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880–1955. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Caimari, L. (Comp.) (2007). La ley de los profanos. Delito, justicia y cultura en Buenos Aires (1870–1940). Buenos Aires: FCE.
- Corbin, A., Courtine, J–J. y Vigarello, G. (Dir) (2005). *Historia del cuerpo* (Vol. 2), De la revolución Francesa a la Gran Guerra. España: Taurus.

- Cotterill, J. (Ed.) (2007). *The language of sexual crimes*. [Basingstoke]: Palgrave Macmillan.
- Del Vecchio, G. (1947). Filosofia del Derecho. (5a ed. corr. y aum). Barcelona: Bosch.
- Febvre, L. (1959). El problema de la incredulidad en el siglo XVI: La religión de Rabelais. México: Uteha.
- Febvre, L. (1988). Erasmo, la contrareforma y el espíritu moderno. Buenos Aires: Hyspamérica
- Foucault, M. (2007). Los anormales. Curso en el Collège de France (1974–1975). Buenos Aires: FCE.
- Foucault, M. (2008). *Historia de la sexualidad*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Foucault, M. (1996). La vida de los hombres infames. Buenos Aires: Altamira.
- Foucault, M. (1995). La verdad y las formas jurídicas. Barcelona: Gedisa.
- Giddens, A. (1992). The Transformation of Intimacy. Sexuality, Love and Eroticism in Modern Societies. California: Standford University Press.
- Gusmao, C. de (1958). *Delitos sexuales. (Notas conforme a la doctrina argentina por Manuel Ossorio y Florit).* Buenos Aires: Bibliográfica Argentina.
- Krafft Ebing, R. V (1955). *Psicopatía sexual. Estudio médico-legal para uso de médicos y juristas*. Buenos Aires: El Ateneo.
- Laqueur, Th.. (2007). Sexo solitario. Una historia cultural de la masturbación. Buenos Aires: FCE.
- Mittermaier, C.J.A. (1916). Tratado de la prueba en materia criminal o exposición comparada de los principios en materia criminal y de sus diversas aplicaciones en Alemania, Francia, Inglaterra, etc. etc. Madrid: Hijos de Reus.
- Moreno, R. (h) (1903). La ley penal argentina. Estudio crítico por Rodolfo Moreno (h). Buenos Aires: Sesé y Larrañaga.
- Parrini Roses, R. (2007). Panópticos y laberintos: subjetivación, deseo y corporalidad en una cárcel de hombres. México: El Colegio de México.
- Peakman, J. (ed) (2009). *Sexual perversions*, 1670–1890. [Basingstoke]: Palgrave Macmillan.
- Radbruch, G. (1944 [1ª ed 1914]). Filosofía del Derecho. Madrid: Revista de Derecho privado.

- Revel, J. (2005). *Un momento historiográfico: trece ensayos de historia social.* Buenos. Aires.: Manantial.
- Riva, B. C. (2012). El sí de los niños. Algunas aproximaciones al problema del consentimiento sexual en el ámbito jurídico bonaerense entre 1850 y 1890. En Barreneche, O. y Oyhandi, A. (Comp.). Leyes, justicias e instituciones de seguridad en la Provincia de Buenos Aires. Estudios sobre su pasado y su presente (en prensa). La Plata: Edulp.
- Riva, B. C. (2012). La iniciativa privada en los delitos sexuales (Bs. As. 1863–1921). En AA.VV. (2012). Actas de lãs III Jornadas de Jóvenes Investigadoras/es en Derecho y Cs Sociales. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones A. L. Gioja.
- Riva, B. C. (2011). El perito médico en los delitos sexuales. Buenos Aires, 1850–1890. (Tesis de grado inédita). Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de La Plata, La Plata. Recuperado en: (http://www.fuentesmemoria.fahce.unlp. edu.ar/tesis/te.411/te.411.pdf
- Riva, B. C. (2011). Cómplices y coautores del hecho: los múltiples involucrados en un delito sexual. Buenos Aires, 1850–1890. Recuperado en http://www.memoria.fahce.unlp.edu. ar/trab\_eventos/ev.1012/ev.1012.pdf
- Riva, B. C. (2010). El perito médico en los delitos sexuales, 1880–1890. En Barreneche O. y Bisso, A. (Comp.). Ayer, hoy y mañana son contemporáneos. Tradiciones, leyes y proyectos en América Latina. Edulp: La Plata.
- Riva, B. C. (2010). Entre la pureza y la perversión. Construcciones médico-jurídicas sobre los delitos sexuales en menores en la Argentina entre 1860 y 1880. AAVV (2010). VI Jornadas de Sociología de la UNLP Debates y perspectivas sobre Argentina y América Latina en el marco del Bicentenario. Reflexiones desde las Ciencias Sociales. La Plata: Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de La Plata.
- Riva, B. C. (2009). El delito de violación en varones: masculinidad en conflicto y discurso judicial (Buenos Aires, 1850–1890). Recuperado en http://www.cehsegreti.com.ar/ Actas\_II\_JNHS. html ISBN 978–987–24227–8–3
- Riva, B. C. (2008). Mecanismos jurídicos en el tratamiento de los

- delitos de violación: primeras aproximaciones al problema. AAVV V Jornadas de Sociología de la UNLP Y I Encuentro Latinoamericano de Metodología de las Cs Sociales, La Plata.
- Riva, B. C. (2007). Violencia y poder. Los crímenes sexuales en Buenos Aires, 1850–1860. AAVV I Jornadas Nacionales de Historia Social, Córdoba.
- Salessi, J. (1995). Médicos, maricas y maleantes. Higiene, criminología y homosexualidad en la construcción de la Nación Argentina. Buenos Aires: 1871–1914. Rosario: Viterbo.
- Salvatore, R. D., Aguirre, C. y otros (2004). *Crime and Punishment in Latin America. Law and society since late colonial times.* New York: Duke University Press.
- Smith, J. C. (1998). El desarrollo de las concepciones jusfilosóficas. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Stekel, W. (1952). Onanismo y homosexualidad. La neurosis homosexual. Buenos Aires: Iman
- Tau Anzoátegui, V. (1977). Las ideas jurídicas en la Argentina. Siglos XIX-XX. Buenos Aires: Perrot.
- Tieghi, O. N. (1983). Delitos sexuales. Tomo I. Buenos Aires: Abaco.
- Walters J. (1998). Invading the Roman Body: Manliness and Impenetrability in Roman Thought. En: Haillet, J & Skinner M. (Ed.) *Roman Sexualities*. New Jersey: Princetown University Press.

## Los autores

#### Arturo Ariel Bentancur Díaz

Profesor titular de Historia Americana en la Universidad de la República (Uruguay). Licenciado en Ciencias Históricas por la misma institución y Doctor en Geografía e Historia por la Universidad de Sevilla. Últimas publicaciones: La familia en el Río de la Plata a fines del período hispánico. Historias de la sociedad montevideana (2011), Muerte y religiosidad en el Montevideo colonial. Una historia de temores y esperanzas (coautoría, 2008) y Amos y esclavos en el Río de la Plata (coautoría, 2006).

## Nicolás Biangardi

Profesor en Historia por la Universidad Nacional de La Plata y Magister en Historia por la Universidad de Tres de Febrero. Su trabajo de investigación indaga sobre la producción y circulación de productos pecuarios en la región Río de la Plata durante el siglo XVIII. Actualmente se desempeña como docente en la cátedra de Historia Argentina I en la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la UNLP.

#### Maximiliano Camarda

Licenciado en historia por la Universidad Nacional de Mar del Plata, en donde se encuentra finalizando la maestría y el profesorado. Doctorando en la Universidad Nacional de la Plata. Becario Tipo I de CONICET. Sus problemáticas de investigación giran en torno a la sociedad y economía Hispanoamericana durante el siglo XVIII. Participa del proyecto titulado "Indagaciones en torno a la estructura socioeconómica del Río de la Plata durante el largo siglo XVIII (1680-1820). La circulación mercantil revelada por las guías de aduana rioplaten-

ses, 1779-1810". También se encuentra participando del grupo de investigación GESMar de la UNMdP.

#### Claudia Carut

Magister en Gestión Ambiental Urbana (UNMDP), Profesora y Licenciada en Geografía (UNLP). Profesora Adjunta de la Cátedra de Geografía de los Espacios Marítimos (UNLP) y del Seminario de Política y sociología ambiental (UTN). En la actualidad está desarrollando su tesis doctoral La metropolización costera de la Región metropolitana de Buenos Aires. Un juego dialéctico de los lugares: entre la inserción y su aislamiento en la nueva metropolización de la década de los 90. Investigadora del Centro de Investigaciones Geográficas / Instituto de Investigaciones en Humanidades y Ciencias Sociales- Universidad Nacional de La Plata (CIG-IdIHCS-UNLP). Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Posee más de 35 trabajos publicados en libros, congresos y revistas arbitradas referidas a la cuestión costera y ambiental.

#### **Gustavo Chalier**

Profesor y Licenciado en Historia por la Universidad Nacional del Sur. Investigador del Archivo Histórico Municipal de Punta Alta. Docente del Departamento de Humanidades, UNS. La Punta de la historia (Punta Alta y su historia), Cuaderno Nº 1 de la Colección Cuadernos de historias del sur Bonaerense, Bahía Blanca, Ediuns, 2010. "Una polémica olvidada: el sector comercial de la Base Naval de Puerto Belgrano", en Los puertos y su gente: pasado, presente y porvenir, 2011, pp. 43-54. "Guerra y conflictos: La Compañía del Puerto Comercial de Bahía Blanca y la construcción del puerto de Arroyo Pareja (1912-1919)", en Argentina de puertos 2013, pp. 269-294.

# Miguel Ángel De Marco (h)

Doctor en historia, investigador del CONICET-IDEHESI, Nodo IH (Rosario), docente de posgrado en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires y en la carrera de Historia de la Universidad del Salvador en Buenos Aires. Director del Centro de Estudios del Desarrollo Regional de Rosario. Sus libros relacionados con la temática son: *La batalla por el puerto de Rosario* (1999), *Santa* 

Fe en la transformación argentina (2000), Carlos Sylvestre Begnis, en el desarrollo del litoral argentino (2005), La Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario (2007), y en coautoría El puerto de los rosarinos (2006). En prensa Ciudad Puerto, Universidad y desarrollo regional, 1919-1968.

### Lina Constanza Díaz Boada

Historiadora por la Universidad Industrial de Santander (UIS), Magister en Historia UIS, y Doctoranda en Ciencias Sociales UNLP. Investigadora en el CHAyA, IdIHCS –CONICET-UNLP. Últimas publicaciones: "Los discursos historiográficos sobre Nación y Nacionalismo en Colombia, 1986-2010", Pandora revue d'etudes hispaniques, 2012, vol. 11, pp. 135-152; "Imaginarios sociales en la reproducción de la violencia: aproximación a la identidad del indio y el ladino en Guatemala". Aletheia, 2012 3(5), http://www.aletheia.fahce.unlp.edu.ar/front\_page; en co-autoría "Protesta indígena y movimiento social en Colombia. Apropiación política de La María–Piendamó (Departamento del Cauca, Colombia)", en Historia contemporánea de Colombia. Conflicto armado, régimen político y movimientos sociales, 2012, pp.405-444.

#### María Claudia Errecart

Profesora en Historia, UNLP. Actualmente cursa una Maestría en Historia en la UNTreF. Adscripta a la cátedra de Historia Argentina I, en la FaHCE (UNLP). Docente en nivel Medio. Investigadora en carácter de colaboradora en el IdIHCS-CHaYA/UNLP-CONICET.

# Yasser Orlando Espinoza García

Licenciado en Estudios Internacionales por la Universidad Autónoma de Sinaloa (UAS); Maestro en Historia (UAS); Alumno del Doctorado en Ciencias Sociales (UAS). Publicaciones: co-autor de Norteamericanos en el Paraíso: inversiones y turistas en Mazatlán (siglo XX).

#### Antonio Galarza

Doctor en Historia por la Universidad Nacional de Mar del Plata (UNMdP) y becario posdoctoral del CONICET. Se desempeña como docente en dicha Universidad, en el área Historia Americana. Sus temas

de investigación versan sobre la economía y la fiscalidad en Buenos Aires entre fines del período colonial y mediados del siglo XIX. Ha publicado artículos de investigación en revistas científicas de Argentina, Colombia y Perú.

### Javier Gerardo Kraselsky

Profesor recibido en la Universidad Nacional de La Plata, Magister en la Universidad Nacional de Febrero y Doctor en Historia en la Universidad Nacional de La Plata. Su área de especialización es el comercio y las instituciones del Río de la Plata a fines del siglo XVIII. Actualmente ejerce la docencia en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de La Plata y en la Universidad Nacional de Tres de Febrero. Es autor de "Los comerciantes rioplatenses y sus estrategias de negociación corporativa. Las Juntas de comercio, 1779-1794", en Redes sociales e Instituciones consulares en el Imperio Español, siglos XVII a XIX (2007) y del artículo "De las Juntas de Comercio al Consulado. Los comerciantes rioplatenses y sus estrategias corporativas, 1779-1794", Anuario de Estudios Americanos, 64(2), 2007. Además integra el proyecto radicado en la Universidad Nacional de La Plata denominado "Indagaciones en torno a la estructura socio-económica del Río de la Plata durante el largo siglo XVIII (1680-1820). La circulación mercantil revelada por las guías de aduana rioplatenses, 1779-1810".

# Luis López Molina

Profesor de la Universidad de Cádiz (España). Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales (2013). Máster en Gestión Logística (2009), Máster en Gestión Portuaria (2007), Máster en Organización e Ingeniería de la Producción - Dirección de Plantas Industriales (2005), Técnico Superior en Comercio Internacional (1998). Publicaciones: Claves de Éxito para la Elaboración y Promulgación de la Constitución en una ciudad Sitiada (2013); Buques y Mercancías en el Cádiz de 1812 (2012).

# José Mateo

Doctor en Historia (Universitat Pompeu Fabra, Barcelona, España), Magister en Historia (UNIARA, Huelva, España), Licenciado en

Historia (UNICEN, Tandil, Argentina). Profesor Titular Ordinario de Historia Argentina (UNMdP) e Investigador Independiente del CONICET con lugar de trabajo en la Estación Hidrobiológica Puerto Quequén. Director del Grupo de Estudios Sociales Marítimos (GESmar-UNMdP). Ha publicado recientemente los libros Cosechando el mar en lanchas amarillas y Hablemos de Puertos. La problemática portuaria desde las ciencias sociales, y los artículos "Estrategias de la anchoíta en un mar de tiburones. Las pymes conserveras marplatenses durante la valoración financiera (1975-2006)", "Precarización y fraude laboral en la industria pesquera marplatense. El caso de las cooperativas de fileteado. Estado actual de la situación y evolución histórica de la rama (1989-2010)".

#### Isabel Paredes

Profesora de Historia (Instituto Superior del Profesorado Joaquín V. González), Licenciada en Historia (Universidad Nacional de Luján), Magister en Historia (Universidad Nacional de Tres de Febrero). Últimas publicaciones: "La Carrera del Paraguay", *América Latina en la Historia Económica* (en prensa).

# Victor Pereyra

Profesor y licenciado en Historia de la UNLP, diplomado y especialista en investigaciones históricas de la Facultad de Humanidades y Artes de la Universidad de Cantabria – Santander – (España) y doctor interuniversitario en Historia de la UNdeMP. Docente e investigador categorizado en la Cátedra Historia General IV de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata. Ha publicado trabajos en diversas revistas especializadas nacionales y extranjeras. e De Infanzones a Patricios. Reconstrucción de una elite de poder urbana en la villa de Castro Urdiales entre los siglos XIV al XVI. (en prensa)

#### Héctor Manuel Pimienta Fernández

Licenciado en Sociología (2004-2009) y Maestría en Historia (2010-2012) por parte de la UAS. Doctorante en Historia en el Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Autónoma de Baja California, en Tijuana B.C., México.

#### Betina Clara Riva

Licenciada y doctoranda en Historia por la Universidad Nacional de La Plata (UNLP). Trabaja las áreas de historia social, del derecho e historia de la sexualidad. Ha participado publicando en actas de congresos específicos desde el año 2007. Ha publicado entre otros en el volumen conjunto "Ayer, hoy y mañana son contemporáneos", 2010 y "Leyes, justicias e instituciones de seguridad en la Provincia de Buenos Aires. Estudios sobre su pasado y su presente" (en prensa).

#### Ulises Suárez Estavillo

Licenciado en Economía, Licenciado en Comercio Internacional (Facultad de Ciencias Sociales Universidad Autónoma de Sinaloa); Maestría en Historia (Universidad Autónoma de Sinaloa/PNPC-Conacyt); Candidato a Doctor en Historia (Universidad Autónoma de Sinaloa/PNPC-Conacyt). Profesor de asignatura de la Facultad de Ciencias Sociales (UAS) en el área de desarrollo económico e historia económica; colaborador del cuerpo académico "desarrollo y migración" de la misma Facultad.

## María Evangelina Vaccani

Profesora en Historia graduada en la Universidad Nacional de La Plata. Profesora de Historia Argentina y Latinoamericana de la Universidad del Este. Está culminando su Maestría en Historia en la Universidad Nacional de Tres de Febrero, especializándose en los estudios de fiscalidad en el Antiguo Régimen investigando la Aduana de Buenos Aires en el periodo 1774-1810. Investigadora del Centro de Historia Argentina y Americana de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la UNLP.

#### Marcelo Weissel

Licenciado en Ciencias Antropológicas orientación arqueológica, F. F. y L. UBA. Doctor Universidad de Buenos Aires, área Arqueología. Director Programa Historia Bajo las Baldosas, Comisión para la Preservación del Patrimonio Histórico Cultural de la Ciudad de Buenos Aires. Titular Arqueología Urbana y Subacuática Universidad Nacional de Lanús. "Un naufragio de Buenos Aires" (2011) y "Arqueología de La Boca del Riachuelo. Puerto Urbano de Buenos Aires" (2009).

Fundación de Historia Natural "Félix de Azara" Universidad Maimónides. Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos 2011. Historiador Porteño 2009.

Los espacios portuarios son estructuras sociales complejas que condicionan el desarrollo social y, a su vez, son modificadas en ese mismo proceso. Esas estructuras están conformadas por una multiplicidad de elementos que incluyen: circulación de mercancías y personas, una cambiante población flotante, un intenso y variado intercambio cultural, migraciones, turismo, circulación de información y el asentamiento de industrias, entre otros. Esta diversidad, casi inabordable en su totalidad, constituye una invitación a que las ciencias sociales encaren su estudio desde una perspectiva interdisciplinaria.

El presente libro es el resultado del esfuerzo que, en ese sentido, lleva a cabo la Red de Estudios Portuarios. Las actividades realizadas por la red vinculan a investigadores que desde distintas disciplinas científicas indagan sobre diferentes aspectos que hacen a los espacios portuarios de la actualidad y del pasado. El conjunto de los textos reunidos en esta compilación es un claro ejemplo de ese trabajo y constituye, además, una muestra de la amplitud de aspectos desde los cuales se puede estudiar esos espacios.

